



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan
con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8 bis de la Ley 11.018 –de funcionamiento y explotación del juego de azar denominado Lotería Familiar Gigante o Bingo- y sus modificatorias, por el siguiente:

“Artículo 8 bis.- Establécese el equivalente a la suma de un (1) “UF’s” (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) en concepto de arancel de ingreso y permanencia a las salas de juego de azar habilitadas o a habilitarse conforme las disposiciones legales aplicables, cuya percepción, fiscalización y control será delegada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos conforme lo previsto en el artículo 2, a los municipios en cuya jurisdicción estén ubicadas las salas de juego a través de la suscripción de convenios donde se establecerán las condiciones operativas.”

Artículo 2.- Derógase el último párrafo del artículo 8 bis de la Ley 11.018 –de funcionamiento y explotación del juego de azar denominado Lotería Familiar Gigante o Bingo- y sus modificatorias.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTO

La Ley 14.880 sancionada en el mes de diciembre de 2016 incorporó el artículo 8 bis a la Ley 11.018 -de Bingos- y sus modificatorias- disponiendo:

“Artículo 8 bis.- Establécese la suma de veinte (20) pesos en concepto de arancel de ingreso y permanencia a las salas de Juego de azar habilitadas o a habilitarse conforme las disposiciones legales aplicables, cuya percepción, fiscalización y control será delegada por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos conforme lo previsto en el artículo 2, a los municipios en cuya jurisdicción estén ubicadas las salas de juego a través de la suscripción de convenios donde se establecerán las condiciones operativas. A los efectos mencionados en el párrafo anterior, se fija la siguiente distribución para los fondos que se recauden: a. Cincuenta (50) por ciento a favor del Municipio en cuya jurisdicción esté ubicada la Sala de Juego. Las Municipalidades destinarán no menos del cincuenta (50) por ciento de lo recaudado, a la implementación de programas y medidas tendientes a la prevención de la ludopatía y otras adicciones. b. Cincuenta (50) por ciento a favor de la provincia de Buenos Aires, con destino a Rentas Generales. El monto establecido en el primer párrafo del presente artículo será actualizado, de corresponder, mediante la Ley Impositiva.”

Si tenemos en cuenta el costo de la nafta Premium en ese momento ascendía a \$19,30 y que, actualmente, supera los \$109 vemos que el monto del ingreso a sala se ha visto disminuido.

El presente proyecto pretende establecer como arancel de ingreso el equivalente a una “UF’s” el cual se va a ir actualizando con el precio de la nafta, (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata).

Teniendo en cuenta que el artículo dispone que el Cincuenta (50) por ciento de lo recaudado va a favor del municipio en cuya jurisdicción esté ubicada la Sala de Juego y que las municipalidades destinarán no menos del cincuenta (50) por ciento de lo recaudado, a la implementación de programas y medidas tendientes a la prevención de la ludopatía se hace necesario establecer un arancel que se vaya actualizando,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

periódicamente, a fin de atender los gastos para implementar los programas determinados por la ley, sin necesidad de esperar la sanción de la Ley Impositiva.

Por lo expuesto solicito de mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.